Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 13 de enero de 2023.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Yeiner Martínez Gil.
Demandadas	C2A Construcciones S.A.S. Compañía de Constructores Asociados S.A. Promotora Bosque Plaza S.A.S.
Radicado	2018-447
Auto Interlocutorio	0005
Asunto	Ordena emplazar a la C2A Construcciones S.A.S.

Vista la constancia secretarial que antecede, encontrándose fallida la notificación mediante correo electrónico a la codemandada C2A Construcciones S.A.S., se dispondrá de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, CGP, y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se proceda a su emplazamiento.

En consecuencia, por secretaría del despacho se realizará el registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro; si la demandada C2A Construcciones S.A.S., no compareciere al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 108 inciso 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del presente juicio a la auxiliar de la justicia designada Ana María Ríos Narváez, y se le correrá traslado de la demanda como Curadora Ad-litem, para que lleve la representación judicial de la sociedad demandada, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que sin causa justificada se rehusara a la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designada, se hará acreedora de las consecuencias establecidas en el artículo 50 numeral 9 del Código General del Proceso, CGP. Como gastos de curaduría, se fijará la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($450.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Ordenar el emplazamiento de la demandada C2A Construcciones S.A.S.; lo que se hará por secretaría del despacho mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Segundo. En el acto que conllevará a la aceptación de la designación y con quien se continuará el juicio hasta su terminación en caso de no comparecer la sociedad demandada, ella es la abogada Ana María Ríos Narváez, dirección electrónica, (anariosn@gmail.com)

Tercero. Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($450.000), que deberá sufragar la parte demandante, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el momento que se surta el emplazamiento.

Notifíquese y Cúmplase.

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 004 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 16 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR